



MINISTERIO DE LA MUJER.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19).

1. INTRODUCCION.

El ***PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A MUJERES VICTIMAS/SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA y MUJERES AFECTADAS POR LA TRATA DE PERSONAS, DEL MINISTERIO DE LA MUJER ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)***, es una herramienta que se inserta de manera trascendente dentro de las acciones de políticas públicas de la República del Paraguay, a través del Ministerio de la Mujer, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los *Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”* y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 *“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*. y las *Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGARLA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS /COVID-19)*, *Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL”* y demás disposiciones normativas concordantes, con el fin de brindar a las víctimas una respuesta efectiva, bajo principios de actuación rápida y especializada en la atención, protección y asesoramiento durante la cuarentena decretada y permanencia en los hogares.



KUÑANGUÉRA
YKEKO
Motenondeha
Ministerio de la
MUJER

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Conforme las cifras colectadas a partir de la declaración de cuarentena, los *Servicios de Atención a la Mujer* y los cuatro (4) *Centros Regionales de las Mujeres* han atendido **desde el 13 de marzo hasta el 16 del corriente** un total de 50 mujeres. Se han recepcionado en las líneas habilitadas 41 llamadas, mientras que la **LINEA SOS 137** registró un aumento en las llamadas habiéndose recibido un total de 202 llamadas, mientras que en el albergue de Curuguaty han ingresado 2 mujeres con 3 hijos.

En materia de trata de personas el Centro de Referencia de la Dirección General de Prevención y Atención contra la Trata de Personas a brindado atención a un total de 14 mujeres de seguimiento.

El presente instrumento se constituye en una estrategia importante en la protección y seguridad de las mujeres y sus hijas, hijos y dependientes víctimas/sobrevivientes de la violencia y mujeres afectadas por la trata de personas, ejercida en los hogares u otros lugares durante la etapa de aislamiento y encierro establecido como medida sanitaria.

Este documento, desde el enfoque de género y derechos humanos de las mujeres, formula lineamientos mínimos de actuación y coordinación interinstitucional en la rápida atención y protección de las mujeres víctimas de violencia o mujeres afectadas por la trata de personas en sus diversas modalidades y aislamiento como eje central.

Es importante reconocer que el Estado cuenta con un marco normativo trascendental¹ en materia de atención, investigación y protección de la violencia doméstica o familiar, y la trata de personas, en la comprensión que este ámbito, es sólo uno más en los que se manifiesta la violencia contra las mujeres por razones de género y discriminación.



De conformidad al *Brief informativo titulado “COVID-19 en América Latina y el Caribe* desarrollado por la oficina de *ONU Mujeres para las Américas y el Caribe*, el COVID-19 puede tener impactos graves en la vida de las mujeres y niñas, si no se consideran las dimensiones de género y sus derechos humanos en temas como *el trabajo de cuidados, la autonomía económica, violencia física o sexual, participación de las mujeres en la toma de decisiones, la desagregación de datos por sexo, el análisis de género y la migración irregular*, como algunas de las áreas de preocupación que deben ser parte de una respuesta efectiva ante la crisis sanitaria que atraviesa el mundo en este momento. Dicho documento busca incorporar a las mujeres y la igualdad de género en la gestión de la respuesta a la crisis en razón del impacto que el manejo de la situación de emergencia puede desarrollar.

El estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional permite el aumento del riesgo de hechos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito doméstico e intrafamiliar, debido al aumento de la tensión en el hogar, así mismo permite el aumento del riesgo de hechos que agraven la situación de las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la trata, intensificado con otras problemáticas de orden económico y social que surgen a partir de la *implementación de acciones*

¹ Constitución Nacional, Arts. 4,6,9,10 48, 60,88,89. Ley **1215/86**, que ratifica la: Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Ley **1683/01**, que ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW; Ley **605/95**, que ratifica la “Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); Ley **1600/00** Contra la Violencia Domestica, que determina medidas de protección solicitadas ante Juzgados de Paz, **Art. 229: Violencia familiar** (Modificado por LEY N° 5378 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 229 DE LA LEY N° 1160/97 “CÓDIGO PENAL” Y SU MODIFICATORIA LEY N° 4628/12): “Artículo 1°.- *Modificase el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 “CÓDIGO PENAL” y su modificatoria de la Ley N° 4628/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 229°.- Violencia familiar. 1°.- El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2°.- Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal.”*, Ley N° 5777 “De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia”. Ley **2396/04**, que ratifica el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Ley **2298/03**, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional. Ley N° **4788/12** “Integral contra la Trata de Personas”; **Resolución 309/16** del Ministerio de la Mujer. Por lo cual se aprueba y se aplica el Protocolo General para la Atención a Personas afectadas por la Trata en el Paraguay.



preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19 y de la recomendación #QUEDATEENCASA, pudiendo a su vez aumentar el aislamiento de las mujeres.

De igual manera y considerando la violencia contra las mujeres como un *delito continuado*,² las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección y/o servicios esenciales que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta así como mayor riesgo de explotación sexual³.

La violencia contra la mujer en el mundo, según el informe de la ONU socializado en el año 2016, nos conmueve con la cifra de que ***1 de cada 3 mujeres sufren violencia física o sexual por parte de su pareja o ex pareja***, índice alarmante en nuestras sociedades, debiendo reconocer que es el factor cultural el cual viene legitimando la violencia, mediante la aceptación de mitos y estereotipos que definen los roles asignados a hombres y mujeres sobre la base de la desigualdad, **desconociendo** los *principios de no discriminación e igualdad entre el hombre y la mujer* previstos en los tratados internacionales de DDHH ratificados por nuestro país y que integran el ordenamiento jurídico supranacional.

La trata de personas, especialmente de mujeres, niñas/os y adolescentes, durante la situación de emergencia Coronavirus, expone a las mismas a quedar en una posición de invisibilidad y extrema vulnerabilidad, teniendo en cuenta que en estos momentos es cuando más evidente se hacen las diferencias y las vulnerabilidades se vuelven extremadamente frágiles.

² “...el delito continuado puede ser conceptualizado como aquél en el que se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Castellanos Tena sostiene que éste es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Por su parte, en opinión de Miguel Ángel Almeyra, cuando concurren varios hechos que son dependientes, estamos frente al llamado delito continuado, que se caracteriza porque cada una de las acciones que lo constituyen representa ya de por sí un delito consumado o intentado, pero todas ellas se valoran juntas como un solo delito; así, objetivamente puede observarse la existencia de una repetición en la afectación del bien jurídico, así como una homogeneidad en los medios de comisión de los actos que lesionan un mismo bien, mientras que en el aspecto subjetivo, surge la presencia de un dolo unitario o total o un designio criminal común que da clara cuenta de la unidad de finalidad en el accionar. En resumen, este delito se comete cuando una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones, cada una de las cuales importa una forma análoga de violar la ley (ALMEYRA, Miguel Ángel, **Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Penal. Parte General, Tomo I, Volumen 1, La Ley, Argentina, 2011, p. 262.**)

³ **BRIEF v 1.1. 17.03.2020 COVID-19 EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: CÓMO INCORPORAR A LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA GESTIÓN DE LA RESPUESTA A LA CRISIS. ONU Mujeres para las Américas y el Caribe**



Paraguay, al contar con una *Ley de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia*, se suma al abordaje de la problemática desde distintos enfoques, en la prevención, atención, protección, investigación y sanción de las distintas formas de violencia contra las mujeres, conductas que anteriormente eran invisibles o percibidas con naturalidad, como parte de las costumbres propias del relacionamiento familiar y social, sin embargo causantes de humillación, sufrimiento, menosprecio y llegando en casos extremos a la muerte, por lo cual esta ley prevé como tipo penal el Femicidio considerando como tal, la muerte violenta de la mujer por su condición de tal. De la misma manera, al contar con una *Ley Integral contra la Trata de Personas se aborda* la problemática en los enfoques de prevención, sanción, atención, protección y fortalecimiento en la acción estatal, cumpliendo con la obligación asumida en el Art. 2 de la Ley Integral en cuanto a la ayuda y protección a víctimas, impidiendo la vulneración de los derechos de las mujeres afectadas a la trata.

Con el objetivo de sensibilizar a la población para actuar contra la violencia hacia las mujeres, el MINMUJER suma #METETE al #QUEDATEENCASA necesitando como aliados en esta cuarentena a la familia, amigos, amigas y vecinos creando conciencia sobre la importancia de involucrar al entorno y a la sociedad sobre cómo funciona *el círculo de violencia*⁴ que las atrapa, y cómo se puede acompañar durante la situación de encierro y aislamiento a las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia o afectadas por la trata de personas.

El presente Protocolo pretende establecer una guía de criterios y prácticas unificadas de atención a mujeres en situación de violencia que contribuyan a su rápida atención integral y protección durante la etapa de encierro y aislamiento.

⁴ “El ciclo de violencia consta de tres fases bien diferenciadas: a) tensión acumulativa donde ocurren incidentes de agresiones menores b) maltrato agudo, con descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior c) calma y reconciliación, caracterizada por una disminución de la tensión donde los valores tradicionales interiorizado por las mujeres operan como reforzadores de la presión para mantener su matrimonio (pareja), y ella hasta puede sentirse culpable y confundida .**Leonor E. Walker es una psicóloga norteamericana, que en su obra «The Battered Woman» de 1979,**



2. OBJETO DEL PROTOCOLO.

El presente instrumento tiene por objeto la rápida intervención del MINISTERIO DE LA MUJER en la prevención, atención y protección a mujeres víctimas/sobrevivientes en situación de violencia o afectadas por la trata de personas, durante el periodo declarado de emergencia sanitaria y de conformidad a los *Decretos del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”* y N° 3451 de fecha 12 de marzo del 2020 “*POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO EXCEPCIONAL DE TRABAJO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)*”, y las *Resoluciones N° 90 de fecha 10 de Marzo del “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS/COVID-19)*, *Resolución N°146 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”, Resolución N°090 del 11 de Marzo del 2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL MINISTERIO DE LA MUJER PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL”* y demás normativas concordantes, arbitrando los mecanismos suficientes con las instituciones comprometidas bajo principios de actuación especializada y herramientas mínimas necesarias de coordinación interinstitucional, para que las víctimas accedan eficazmente a la protección y a la Justicia.



3. ACTUACION DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

3.1. ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, significa actuar oportuna, suficiente y de inmediato con respeto a los derechos humanos de las víctimas, **desde la toma de conocimiento del hecho denunciado por cualquier medio**, debiendo recabar el mayor número de datos de la víctima y su entorno familiar y social, previendo la situación de que la víctima no pueda volver a comunicarse.

Actuar con la debida oficiosidad y estrategia, atendiendo la posible situación de dependencia emocional y/o económica respecto al supuesto agresor, por las dificultades de acceso a las instituciones encargadas de la protección a las víctimas en razón de la orden de permanencia en el hogar. En materia de trata de personas actuar igualmente con la debida diligencia teniendo disponibles para las víctimas los servicios de atención y protección integral y la inmediata articulación con las demás instituciones del Estado a través de los circuitos de intervención pertinentes.

3.2. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS, a los efectos de una máxima protección, a través de la articulación por cualquier medio de comunicación con las instituciones responsables y con alcance a los miembros representantes de la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer y la Mesa Interinstitucional de Prevención y Combate a la Trata de Personas.

4. MARCO NORMATIVO.

Este protocolo se enmarca en los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República del Paraguay para el respeto y vigencia de los derechos humanos conforme al ordenamiento jurídico nacional e internacional.

4.1. INSTRUMENTOS LEGALES DE ORDEN NACIONAL:

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
2. Ley N° 1600/00: “Ley Contra la Violencia Domestica
3. Ley N° 1160/97: “Código Penal Y Sus Modificadorias”
4. Ley N° 1680/01: “Código De La Niñez Y Adolescencia”



5. Ley N°4739/12 “Que crea el Sistema 911 de Atención, Despacho y Seguimiento de Comunicaciones de Emergencias”.
 6. Ley N° 5777/16 “De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de Violencia” y su Decreto Reglamentario N°6498.
 7. Ley N° 4788 /12 “Integral contra la Trata de Personas”.-
 8. Resolución 309/2016 del Ministerio de la Mujer que aprueba el “Protocolo General de Atención a Personas afectadas por la Trata”.
 9. Resolución 5308/2015 de la Fiscalía General del Estado que aprueba el Manual de Procedimientos Operativos, Protocolo de Evaluación de Riesgos a personas víctimas de Trata, Protocolo para el registro con fines Estadísticos, Protocolo para la Asistencia a Personas Victimizadas por la Trata y Gestión de Derivaciones y el Protocolo para la Certificación de Victimización por Trata de Personas
 10. Acordada N°633/2010 de la Corte Suprema de Justicia) que incorpora las 100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de todas las personas en condición de vulnerabilidad, en todos los ámbitos del Poder Judicial
-



4.2. INSTRUMENTOS DE ORDEN INTERNACIONAL:

4.2.1. SISTEMA UNIVERSAL

1. Ley 1215/86 CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
2. Ley 1683/012 Protocolo Facultativo de la CEDAW,
3. Ley 54/90 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,
4. Ley 4/92 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
5. Ley 69/90 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
6. Ley N° 2396/04 Que Ratifica El “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”.
7. Ley N°2298/03 Que Ratifica La” Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”

4.2.2. SISTEMA INTERAMERICANO

1. Ley 605/95 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belén Do Pará*",
2. Ley 876/63 Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles a la Mujer,
3. Ley 1/89 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica,
4. Ley 56/90 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura,



CRITERIOS DE ACTUACION Y RAPIDA INTERVENCION.

El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus actuaciones brindará los siguientes servicios:

5.1. PEDIDOS DE AUXILIO O DENUNCIAS:

A. RECEPCIÓN DE LLAMADAS VÍA TELEFÓNICA 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL AÑO

- La línea **SOS MUJER 137.**

B. RECEPCION MENSAJERIA/LLAMADAS VIA WHATSAPP 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL AÑO

- **0981 112127** **Dir. Gral. contra toda forma de Violencia**
- **0981 110104**
- **0981 150427** **Dir. Gral. de Trata.**

C. RECEPCION DE LLAMADAS VIA TELEFÓNICA de 09:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

- Líneas **SEDAMUR**
021 452060,
021 452061,
021 491176
- Líneas **DIRECCIÓN GENERAL DE TRATA.**
021 452061,
021 497815
- **CENTRO REGIONALES DE LAS MUJERES**
Ciudad del Este: 061 507531
Filadelfia: 0491 432370
Curuguaty: 048 210515, 048 210615
Pedro Juan Caballero: 0336 275611
- **CENTRO CIUDAD MUJER de Villa Elisa,**
021 4124000



D. RECEPCION VIA ON LINE 24 HORAS, TODOS LOS DIAS DEL AÑO

- **SEDAMUR:**
atencionminmujer@gmail.com
- **TRATA DE PERSONAS**
[direc.atención@mujer.gov.py](mailto:direc.atencion@mujer.gov.py)
- **CENTRO CIUDAD MUJER:**
prevención@ciudadmujer.gov.py

- **ASESORAMIENTO JURÍDICO Y DERIVACIÓN A LOS SERVICIOS DISPONIBLES DE APOYO Y ATENCIÓN** a mujeres en situación de violencia o trata de personas a través de las líneas telefónicas habilitadas.
- **CONTENCIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE CRISIS**, a través de las líneas telefónicas habilitadas.

5.2. ALBERGUES PARA HOSPEDAJE TRANSITORIO: En caso de ser necesario, se pondrá a disposición de la víctima, hijos, hijas y dependientes.

El ingreso se hará de conformidad al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL INGRESO DE LAS MUJERES CON SUS HIJAS, HIJOS Y DEPENDIENTES A LOS ALBERGUES⁵ DEL MINISTERIO DE LA MUJER**

6.1. Departamento CENTRAL

Casa para Mujeres en situación de Violencia Mercedes Sandoval

6.2. Departamento de CANINDEYU

Albergue para Mujeres en situación de Violencia o trata de personas

6.3. CAPITAL

Albergue Transitorio para Mujeres Víctimas de Trata

6.4. Departamento de ITAPUA

*Casa de Protección Integral a las Mujeres en Itapúa (Gobernación)
Albergue Municipal para Mujeres Víctimas de Violencia*



5.3. ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE JUSTICIA.

7.1. Ministerio de la Defensa Pública: Defensoría Especializada en la Ley 5777/16

7.2. Poder Judicial: Juzgados de Paz, Atención Permanente

7.3. Policía Nacional:

- Sistema 911
- División de Atención Especializada
- Comisarias del Área Metropolitana y del Interior del país

7.4. Ministerio Público:

- Unidad Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar (Asunción, Villarrica y Ciudad del Este)
- Unidades Penales Ordinarias
- Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes
- Unidad Especializada de Derechos Humanos

5.4. ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE SALUD a nivel nacional.

- Centros de Salud
- Hospitales Regionales
- Hospitales y Sanatorios Privados

5.5. ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PERTENECIENTES A LA MESA INTERINSITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (PREVIM), y MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS.



*La MESA INTERINSITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (PREVIM), esta coordinada por el Ministerio de la Mujer e integrada por instituciones gubernamentales y representantes de la sociedad civil de conformidad a la Ley 5777/16 (Artículo 27, Ley 5777) cuales son: *Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Justicia; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; Secretaría de Acción Social; Secretaría de Emergencia Nacional; Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; La Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Ministerio Público; Ministerio de la Defensa Pública; Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad; Poder Judicial; Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; y Sociedad Civil: TEDIC – Tecnología y Comunidad y CDIA - Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. *Secretaría de la Función Pública (SFP), participación con voz sin voto, para aportar en temas relacionados a la Violencia contra las Mujeres.**

*La MESA INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA está integrada por las siguientes instituciones gubernamentales establecida en la ley 4788/12 (artículo 45): *Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio Público; Corte Suprema de Justicia; Ministerio del Interior; Ministerio de Justicia y Trabajo; Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Ministerio de Industria y Comercio; Ministerio de la Mujer; Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales; Secretaría Nacional de Turismo; Secretaría de Acción Social; Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos; Dirección General de Migraciones; y, las Entidades Binacionales.**



5.6. SEGUIMIENTO ACTIVO DE LOS CASOS REGISTRADOS EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER (SEDAMUR) a mujeres víctimas sobrevivientes de violencia.

5.7. INFORMACION a disposición de la ciudadanía en la página web del Ministerio de la Mujer <http://www.mujer.gov.py/> donde encontrar, la guía de servicios para mujeres en situación de violencia.

5.8. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SU SOLIDARIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA TRATA DE PERSONAS.

La Campaña #METETE de comunicación del Ministerio de la Mujer se dirige al entorno de la víctima y a la sociedad con la finalidad de crear conciencia sobre la importancia de involucrarse, sobre cómo funciona el círculo de violencia que las atrapa y cómo se puede acompañar a las mujeres que son víctimas de violencia.

En este contexto de emergencia y crisis sanitaria durante la #CUARENTENA y bajo la consigna #QUEDATEENCASA debemos actuar con empatía y solidaridad. **El aislamiento social puede aumentar los casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes. Es el momento de ser protagonistas sociales desde nuestros hogares y redes, mirar a nuestro alrededor y no desviar la vista.** A través de flyers queremos llegar a vos, mamá, papá, hermana/o, amiga/o, vecina/o, ciudadano/a; si advertís que una mujer se encuentra en situación de violencia por ser mujer, no la dejes sola, #METETE, sé un buen oyente, hazle saber que cuenta contigo aún sin pertenecer a su círculo de confianza. **La distancia social no se da en las redes.**

De las situaciones de violencia sólo se puede salir con ayuda, amor, contención y sostén. Hoy tenemos la oportunidad de ayudar incluso a quienes no conocemos. No seas indiferente, #METETE, se parte de la respuesta y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Campaña de “PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, EN TIEMPO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS”, tiene como objetivo visibilizar la recurrencia del crimen de la Trata de Personas aún en tiempo de la Pandemia y las nuevas modalidades que se vienen dando para la captación de víctimas.

A través de 8 flyers y 1 audiovisual animado de corta duración se dará visibilidad a la situación, así como conversaciones de WhatsApp usando emojis y stickers, donde se evidencien las formas en las que las/os tratantes realizan sus ofertas laborales.

Teniendo en cuenta que el público meta es aquel en situación vulnerable por pérdida de empleo y que hoy en día es la aplicación WhatsApp la más utilizada en el país, existe una mayor posibilidad que se identifiquen con los ejemplos presentados a lo largo de la campaña.



KUÑANGUÉRA
YKEKO
Motenondeha
Ministerio de la
MUJER

 **GOBIERNO**
 **NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



KUÑANGUÉRA
YKEKO
Motenondeha
Ministerio de la
MUJER

 **GOBIERNO**
 **NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*